

REGISTRADA BAJO EL N° 5.484

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 309.398/6 - Fichero N° 79, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.189-2; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07 de diciembre de 2.022 se sancionó la Ordenanza Tributaria Municipal N° 5431 que regula la materia para el año 2023.

Que el artículo 31.º) de la misma, fijó el valor de la Unidad de Cuenta Municipal, estableciendo además la facultad del órgano legislativo de modificar dicho valor a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo no inferior a 6 meses.

Que encontrándose próximo al cumplimiento del plazo indicado precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario actualizar el valor de UCM.

Que la evolución de los principales componentes del costo municipal, teniendo en cuenta la fórmula polinómica de referencia, nos daría un aumento del 48,51%, incrementando el valor de la UCM a \$ 14,18 para el período Julio-Diciembre 2023.

Que considerando la situación económica y social que atravesamos, se mantiene un beneficio a quienes abonan la totalidad del semestre de Tasa General de Inmueble.

Que resulta de suma importancia, volver a generar una herramienta financiera a los fines de alivianar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes por ello se propone agregar un ítem al artículo 30.º) Regímenes de Regularización Tributaria. Planes de Facilidades de Pago donde se propone una quita del 20% de los intereses generados en toda deuda contraída hasta junio del 2.022 inclusive, siempre y cuando se regularice toda la deuda del tributo mencionado y la misma no se encuentre en situación judicial.

Que en el ámbito municipal y en mérito al principio de legalidad que rige en materia tributaria, es competencia privativa del Concejo Municipal, como órgano legislativo, la creación de tributos, tasas o contribuciones especiales, así como las modificaciones de los elementos esenciales que componen los mismos, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones.

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifíquese el Art. 30.º) de la Ordenanza N° 5.431, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 30.º) Regímenes de Regularización Tributaria. Planes de Facilidades de Pago.

Situaciones Generales: Las obligaciones fiscales adeudadas, se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas. Deberá realizarse un convenio de pago por cada uno de los conceptos sujetos a regularización. Para formalizar el convenio, el contribuyente deberá ingresar al momento de suscribirse el mismo, un importe no menor al de la primera cuota. El saldo adeudado podrá cancelarse en hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a cincuenta (50) UCM, pudiendo efectuarse la cancelación total en cualquier momento, en cuyo caso se deducirán las cargas financieras pactadas.

Las tasas de interés resarcitorias para convenios de pago serán las siguientes:

- hasta 12 cuotas: 2 % (dos por ciento mensual directo)
- 13 cuotas o superior: 2.50 % (dos con cincuenta por ciento mensual directo)
- deudas en gestión judicial: la misma será del 2,50 a/o (dos con cincuenta por ciento mensual directo)

El Organismo Fiscal podrá fijar el vencimiento de las cuotas entre los días hábiles l (uno) y quince (15) de cada mes a partir del mes siguiente al de formalización del convenio. Ante la falta de pago en tiempo y forma de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas, el Organismo Fiscal podrá determinar la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho exigir el total de la deuda, pudiendo prescindirse de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial y tomándose como pago a cuenta los ingresos ya efectuados. El Organismo Fiscal podrá, en los casos en que lo considere necesario, exigir el afianzamiento de estos convenios, mediante una garantía personal o real. Situaciones particulares: El Organismo Fiscal está facultado, cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza, para: Establecer cantidad y montos mínimos de cuotas diferentes a los establecidos en el artículo anterior para el otorgamiento de planes de pagos; Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio; Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al termino de las actuaciones judiciales. Resolver cualquier situación no prevista.

Para las deudas contraídas hasta junio 2022 inclusive y cuyo cobro no se hubiere exigido por la vía judicial respectiva, se aplicará una reducción del 20% sobre los intereses devengados hasta la fecha, siempre que se cancele el monto total de la misma y solo podrá abonarse en un plan de hasta 24 cuotas.

Art. 2.º) Modifíquese el Art. 31.º) de la Ordenanza N° 5.431, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 31.º) Unidad de Cuenta Municipal.

Los importes que representen sumas fijas de pesos se expresarán en Unidades de Cuenta Municipal (UCM). Se fija en \$ 7,42 (pesos siete con 42/100) el valor de cada Unidad de Cuenta Municipal para el período enero-febrero 2023; en \$ 8,42 (pesos ocho con 42/100) para el período marzo-abril 2023; en \$ 9,55 (pesos nueve con 55/100) para el período mayo-junio 2023; en \$ 11,46 (pesos once con 46/100) para el período julio-agosto; en \$ 12,72 (pesos doce con 72/100) para el período septiembre-octubre 2023 y en \$ 14,12

(pesos catorce con 12/100) para el período noviembre-diciembre 2023. Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto expresado, se multiplicará la cantidad de UCM establecidas por el valor unitario de las mismas.

Es facultad del Concejo Municipal modificar el valor de la UCM a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con una periodicidad no inferior a 6 (seis) meses a partir de la promulgación de la presente.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá redondear los valores y cifras expresados y que surjan de la presente Ordenanza Tributaria, en valores enteros sin centavos, de la siguiente forma: cuando la unidad y los centavos de los importes a cobrar resulten superiores a Pesos 0 (\$ 0), se redondeará hacia arriba a la decena superior. De manera similar, operará en las cobranzas en efectivo por los importes totales a cobrar que se realicen en las Cajas Municipales.

Art. 3.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veintidós días
del mes de junio del año dos mil
veintitrés _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela